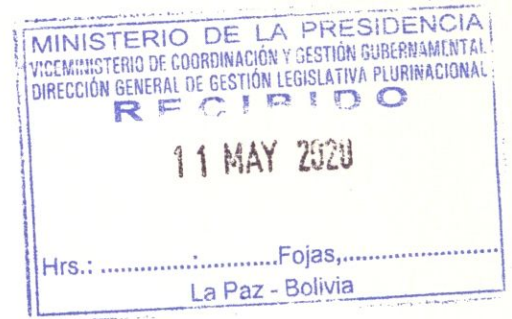


*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 22 de abril de 2020  
**P.I.E. N° 511/2019-2020**



Señora  
Jeanine Añez Chávez  
**PRESIDENTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señora Presidenta:


De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, cuáles fueron las acciones concretas del Ministerio de Relaciones Exteriores como parte del Gobierno Transitorio respecto a los 825 connacionales bolivianos (cifras según medios de prensa) que se encontraban varados en la frontera con el vecino país de Chile, considerando la petición de los connacionales de ingresar al país, solicitud que fue denegada, qué acciones consulares se ha llevado a cabo en coordinación con el Gobierno de Chile.--- 2. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, por qué se negó la atención de nuestros connacionales violando lo determinado en la Constitución Política del Estado en su artículo 21 I.7, que determina el libre ingreso a nuestro país, como también el Artículo 37 que determina que el Estado garantiza y precautela la salud ante cualquier situación, además de los derechos que están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), artículo 22 numeral 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos artículo 13 como también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 12, informe además si en alguna medida el Ministerio de Relaciones Exteriores siendo parte del Gobierno Transitorio participó en las gestiones que realizó el alcalde de Colchane (Chile) Javier García para que nuestros connacionales que se encontraban en la frontera fueran trasladados hasta la ciudad de Iquique donde actualmente el Alcalde de Iquique y funcionarios de la ONU velan para que nuestros connacionales tengan refugio, acceso a un servicio de salud y condiciones humanitarias de subsistencia, toda vez que autoridades Chilenas denunciaron que nuestros connacionales no podían seguir pernoctando a la intemperie personas de la tercera edad, embarazadas, niños bolivianos en frontera, en condiciones deplorables de salubridad y el abandono de parte del Gobierno Boliviano.--- 3. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, sobre la acción de gestión y representación que realizaron los Consulados de Bolivia en Chile respecto a los compatriotas demorados en Colchane y que no se les permitió el paso, tomando en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones

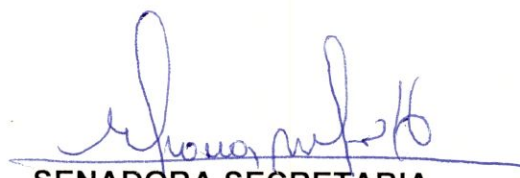
*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

consulares en su artículo 5 ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia en la Ley N° 456 de 14 de diciembre de 2013.--- **4.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo dentro del ámbito diplomático, cuál es la causal para solo permitir la entrada de bolivianos del país de Chile vía aérea y no vía terrestre, teniendo en cuenta que todo connacional que quiera retornar a territorio nacional está amparado por la CPE y los tratados internacionales referente a Derechos Humanos; asimismo, informe por qué el Ministerio de Relaciones Exteriores que es parte del Gobierno Transitorio permitió el ingreso al país de solo algunos y el total rechazo a otros, qué gestiones realizó el Ministerio de Relaciones Exteriores en resguardo de la protección de derechos humanos de estos connacionales.--- **5.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo de qué forma se brinda la atención a bolivianos que sí pudieron ingresar al país y que se encuentran en frontera cumpliendo la cuarentena a causa del COVID-19; asimismo, informe si estos tienen las condiciones óptimas en la atención de alimentación, salud y otros.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos a la Señora Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.



Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**



**SENADORA SECRETARIA**

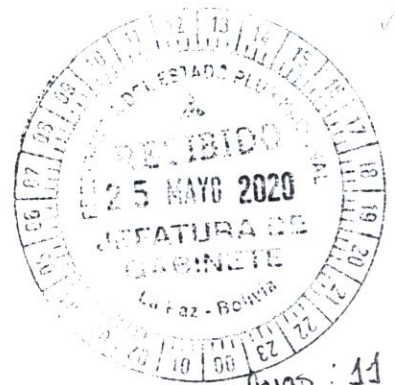
*Sen. Eliana Mercier Herrera*  
**TERCERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Relaciones Exteriores



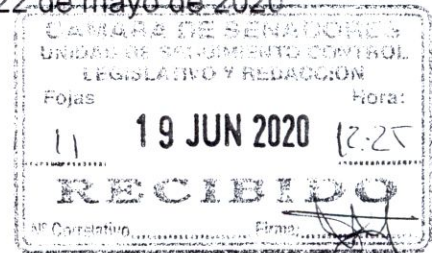
CLASIFICACIÓN: MUY URGENTE

**GM-Cs-188/2020**

La Paz, 22 de mayo de 2020

Fojas : 11

A la Excelentísima Señora  
Jeanine Áñez Chávez  
**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA**  
Palacio de Gobierno. –



**REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE N° 511/2019-2020**

Excelentísima señora Presidenta Constitucional:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, en oportunidad de referirme a la Petición de Informe Escrito N° 511/2019-2020, presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a iniciativa del Senador Efraín Chambi Copa.

Al respecto y de acuerdo al cuestionario propuesto, cumplo en informar lo siguiente:

1. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, cuáles fueron las acciones concretas del Ministerio de Relaciones Exteriores como parte del Gobierno Transitorio respecto a los 825 connacionales bolivianos (cifras según medios de prensa) que se encontraban varados en la frontera con el vecino país de Chile, considerando la petición de los connacionales de ingresar al país, solicitud que fue denegada, que acciones consulares se han llevado a cabo en coordinación con el Gobierno de Chile.

**Respuesta.**- En el marco de sus atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, de 9 de febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y sus demás Decretos modificatorios, la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Relaciones Exteriores inició una serie de acciones destinadas a brindar la asistencia consular necesaria a los connacionales en el exterior a fin de velar por su bienestar desde el inicio de las medidas sanitarias establecidas por el Coronavirus (Covid-19).

Por ello, acorde a lo dispuesto en los Artículos 4 (Numeral 11) y 19 (Parágrafo I, Numeral 11) de la citada Ley N° 465, este Ministerio, a través de sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares realiza la repatriación o retorno de bolivianos

11



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

en el exterior, prestando principal atención a familias de extrema vulnerabilidad y precaria situación económica

En este marco normativo, observando además el Artículo 60 de la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, esta Cartera Ministerial posibilitó y continua tramitando la repatriación de los connacionales que por distintas razones han quedado varados en el exterior o que siendo residentes en otro país desean retornar al país por las condiciones creadas por la pandemia, a cuyo fin ha organizado un procedimiento acorde a las condiciones y características sanitarias necesarias, llevando adelante este trámite de forma planificada, ordenada, controlada y segura, cumpliendo con las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno nacional y los gobiernos de los distintos países, para proteger la salud de la población boliviana y la de los ciudadanos que retornen al país, coordinado a este fin con las entidades públicas vinculadas al caso, como los Ministerios de Defensa, de Salud y de Gobierno, a través de la Dirección General de Migración – DIGEMIG.

En este sentido, se instruyó a las Misiones Diplomáticas y Consulares, coordinar la logística para la repatriación e iniciar las gestiones ante las Cancillerías de los Estados receptores, a fin de obtener los permisos correspondientes para lograr la salida de los connacionales, puesto que al igual que en Bolivia, todos los países adoptaron medidas de restricción de ingresos y salidas de sus territorios y de sus espacios aéreos, situación que dificultó, empero no imposibilitó el retorno de los connacionales.

Para ello, las Representaciones Diplomáticas de Bolivia en el exterior emprendieron las labores logísticas necesarias para agrupar a los ciudadanos y acomodarlos en la medida de sus posibilidades en diferentes alternativas de transporte aéreo o terrestre, toda vez que esta Cartera de Estado no cuenta con los recursos para cubrir dichos gastos.

En el caso particular de los bolivianos en Chile, se coordinó al más alto nivel con el Canciller de Chile, Teodoro Ribera, para lograr un ingreso seguro, gradual y ordenado de nuestros connacionales, garantizando las condiciones de una estadía y/o cuarentena digna para ellos. Los Cancilleres de Bolivia y Chile en un trabajo coordinado gestionaron albergues, asistencia médica y ayuda humanitaria para más de cuatro mil (4.000) ciudadanos bolivianos que se encuentran en espera de ser repatriados desde Chile. También, se acordó el reconocimiento de las cuarentenas realizadas por los ciudadanos bolivianos en Chile, supervisadas por los consulados de Bolivia y autoridades chilenas, cumpliendo las más rigurosas medidas de control médico y de bioseguridad



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Todo el trabajo coordinado que está llevando adelante la Cancillería con instituciones del Gobierno y agencias de cooperación, a la fecha del presente informe, ha permitido el retorno ordenado y seguro de cinco mil novecientos cuarenta y ocho (5.948) personas tanto por vía terrestre, aérea y fluvial. Se anexa un cuadro que resume todas las repatriaciones que se han realizado hasta la fecha. **Anexo I.**

De este total la cantidad más importante de repatriados está representada por los bolivianos que llegaron de Chile, que a la fecha suman 3.658 personas. Asimismo, en Chile se encuentran cumpliendo cuarentena cerca de 980 personas que en los próximos días retornarán a Bolivia.

Por otro lado, se debe resaltar que el Ministerio de Relaciones Exteriores conforme lo regulado por el Artículo 19, Numeral 3 en la referida Ley N° 465, mediante sus legaciones diplomáticas y consulares de forma adicional a los trámites de repatriación, presta apoyo, asistencia y protección a los connacionales varados en el exterior. Se prioriza su atención y protección a través de la ayuda consular que otorga a los casos de situación de vulnerabilidad debido a la propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en el mundo, canalizando a través de las instancias institucionales locales en los distintos países toda la ayuda posible para otorgar albergue y alimentación en los casos que así se requiere, velando por su bienestar.

Este apoyo consular se ha traducido en diversas acciones, que incluyen el contacto con redes de bolivianos, gestiones de atención médica, coordinación para conseguir hospedajes, y también coordinación para organizar medios de transporte (buses y aviones) cuando fuera posible. En ningún momento se negó el ingreso de los ciudadanos bolivianos a territorio nacional, durante los primeros días de la emergencia sanitaria se coordinó con el Ministerio de Salud, Defensa, Gobierno, los protocolos y términos para el ingreso responsable de bolivianos a territorio nacional, según ya fue precisado *ut supra*.

De esta manera, precisar además que el retorno de los connacionales a territorio boliviano está sujeto al cumplimiento de protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud. Se tiene que tomar en cuenta que para permitir el ingreso de "miles de ciudadanos bolivianos", es necesario tener presente los protocolos de bioseguridad que se requieren, ante una emergencia sanitaria de estas características. El retorno inmediato y sin control de los connacionales, hubiera sido sin duda una actitud irresponsable ante la actual situación sanitaria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con otras instituciones elaboró un *Protocolo de repatriaciones*, mismo que se adjunta a la presente para su conocimiento como **Anexo 2.**



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

2. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, por qué se negó la atención de nuestros connacionales violando lo determinado en la Constitución Política del Estado en su artículo 21, inciso 7, que determina el libre ingreso a nuestro país, como también el artículo 37 que determina que el Estado garantiza y precautela la salud ante cualquier situación, además de los derechos que están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), artículo 22 numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 13 como también en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 12, informe además si en alguna Medida el Ministerio de Relaciones Exteriores siendo parte del Gobierno Transitorio participó en las gestiones que realizó el Alcalde de Colchane (Chile) Javier García para que nuestros connacionales que se encontraban en la frontera fueran trasladados hasta la ciudad de Iquique donde actualmente el alcalde de Iquique y funcionarios de la ONU velan para que nuestros connacionales tengan refugio, acceso a un servicio de salud y condiciones humanitarias de subsistencia, toda vez que autoridades chilenas denunciaron que nuestros connacionales no podían seguir pernoctando a la intemperie personas de la tercera edad, embarazadas, niños bolivianos en frontera en condiciones deplorables de salubridad y el abandono de parte del Gobierno boliviano.

**Respuesta.-** Como se mencionó en la respuesta al Punto 2 del presente informe, se trabajó conjuntamente con el Canciller de Chile, Teodoro Ribera, para lograr un ingreso seguro, gradual y ordenado de nuestros connacionales, garantizando las condiciones de una estadía digna para ellos. Los Cancilleres de ambos países gestionaron albergues, asistencia médica y ayuda humanitaria para más de cuatro mil (4.000) bolivianos que se encuentran varados a lo largo del vecino país. Asimismo, se acordó el reconocimiento de las cuarentenas realizadas por los ciudadanos bolivianos en Chile, supervisadas por los consulados de Bolivia y autoridades chilenas, cumpliendo las más rigurosas medidas de control médico y de bioseguridad.

Asimismo, reiterar que el Ministerio de Relaciones Exteriores conforme lo regulado por el Artículo 19, Numeral 3 en la referida Ley N° 465, mediante el Consulado de Bolivia en Iquique presta todo el apoyo, asistencia y protección a los connacionales en esa ciudad, priorizando su atención y protección a través de la ayuda consular que otorga a los casos de situación de vulnerabilidad y/o emergencia debido a la propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), canalizando a través de las instancias institucionales locales en esa ciudad toda la ayuda posible para otorgar albergue, alimentación e implementos de primera necesidad en los casos que así se requiere, velando por su bienestar.



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

De esta forma, corresponde destacar que la protección, asistencia, socorro y protección consular que brindan las Misiones Consulares de Bolivia en la República de Chile se fundan en el Derecho Internacional, a partir del compromiso que asumió el Gobierno nacional de velar por la vigencia plena de los derechos fundamentales de sus ciudadanos dentro y fuera de su territorio, poniendo especial atención a sus Derechos a la Vida y la Salud.

Esta premisa institucional que se materializa día a día en el socorro consular que se otorga por las Oficinas Consulares Bolivianas en Chile a todos los connacionales, según las condiciones materiales en que se encuentran, condice plenamente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de Derechos Humanos, como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 10 de diciembre de 1948, que en sus Artículo 3 y 25, reconoce el Derecho a la Vida de todo individuo y el Derecho a la Salud y el Bienestar, en especial el Derecho a la Alimentación, el Vestido, la Vivienda y la Asistencia Médica, así como con los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, entendiéndose que el cumplimiento de los mismos es esencial para el ser humano.

- 3. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, sobre la acción de gestión y representación que realizaron los Consulado de Bolivia en Chile respecto a los compatriotas demorados en Colchane y que no se les permitió el paso, tomando en cuenta la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en su artículo 5 ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia en la Ley N° 456 de 14 de diciembre de 2013.**

**Respuesta.**- Se reitera lo señalado en la respuesta a las Preguntas 1 y, 2 del presente cuestionario.

- 4. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo dentro del ámbito diplomático, cuál es la causal para solo permitir la entrada de bolivianos del país de Chile, vía área y no vía terrestre, teniendo en cuenta que todo connacional que quiera retornar a territorio nacional está amparado en la CPE y los tratados internacionales referente a Derechos humanos, asimismo, informe por qué el Ministerio de Relaciones Exteriores que es parte del Gobierno Transitorio permitió el ingreso al país de solo algunos y el total rechazo a otros, que gestiones realizó el Ministerio de Relaciones Exteriores que es parte del Gobierno Transitorio permitió el ingreso al país de solo algunos y el total rechazo a otros, que gestiones protección**

**Respuesta.**- Se tiene pertinente remitir a lo señalado líneas arriba, así como puntualizar que todo el trabajo coordinado que está llevando adelante la Cancillería con instituciones del Gobierno y agencias de cooperación



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

internacional, ha permitido el retorno ordenado y seguro de cinco mil ochocientos tres (5.803) personas, de las cuales tres mil quinientos treinta y cinco (3.535) fueron repatriadas desde Chile y de esta cantidad únicamente 99 personas retornaron por vía aérea.

5. **Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo de qué forma se brinda la atención a bolivianos que si pudieron ingresar al país y que se encuentran en frontera cumpliendo la cuarentena a causa del COVID19, asimismo, informe si estos tienen las condiciones óptimas en la atención de alimentación, salud y otros.**

**Respuesta.** - Se sugiere trasladar la consulta a las instancias gubernamentales pertinentes, toda vez que la administración de cualquier campamento en frontera como el Campamento "Tata Santiago" no es de responsabilidad ni competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al solicitar a la Excelentísima señora Presidenta transmitir lo que antecede a la Honorable Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Karen Longaric Rodriguez*  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

CTT/ECAS/wyg  
Adj. Lo indicado  
cc. Arch.



## PROTOCOLO DE REPATRIACIONES TERRESTRES

- a. Los connacionales, manifiestan su interés de ser repatriados al país ante la misión diplomática o consular.
- b. La Misión Diplomática o Consular realiza las gestiones diplomáticas en el Estado receptor para que una institución estatal o privada colabore, a fin de que estos compatriotas cumplan la cuarentena, asistidos y monitoreados medicamente, con la correspondiente asistencia alimentaria e higiénica.
- c. La Misión Diplomática o Consular eleva una lista con los requisitos de ley, y los lugares de destino en Bolivia de los connacionales. Dicha lista conjuntamente con el cronograma de la fecha probable de ingreso al País, son remitidas a esta Cancillería,
- d. La mencionada solicitud, es puesta a consideración de la comisión de repatriaciones para su aprobación y la organización de la logística para recibirlos.
- e. En caso que los connacionales repatriados deban cumplir cuarentena en un centro o albergue en Bolivia, Viceministerio de Transportes, Defensa Civil, la Dirección General de Migración, y el Ministerio de Salud, son los encargados del ingreso monitoreo y mantención de dichos compatriotas.
- f. En caso que los compatriotas no necesiten realizar cuarentena en Bolivia, son transportados a sus ciudades de residencia, para lo cual las instituciones citadas en el inciso precedente conjuntamente con el Viceministerio de Autonomías, son los encargados de la logística, para que lleguen a su destino final.



**NOTA C.E.M.**

**Clasificación: Muy Urgente**

La Paz, 15 de abril de 2020

**Cite: VGIC-DGAC-NC-6/2020**

**HR:18923.20**

<b>DE:</b>	Emb. Freddy Abastoflor Córdoba <b>VICEMINISTRO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y CONSULAR</b>
<b>DIRIGIDO A:</b>	EMBOLIVIANOS (SECCIONES CONSULARES) COLIVIANOS (RENTADOS Y HONORARIOS) VICECONSULADOS
<b>INSTITUCIÓN:</b>	VARIOS
<b>CIUDAD – PAÍS:</b>	VARIOS
<b>REFERENCIA:</b>	<b>COMUNICA APROBACION D.S. 4214 Y PROTOCOLO PARA EL RETORNO DE CONNACIONALES POR VÍA AÉREA</b>
<b>N° DE PÁGINAS:</b>	(4 incluye ésta)

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes a objeto de adjuntar a la presente el Decreto Supremo No. 4214 de 14 de abril de 2020 que dispone la prórroga de la cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta el 30 de abril de 2020, en el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria y cuarentena total.

La ampliación de la cuarentena, no debe entenderse como una negativa de retorno al país de los miles de bolivianos que se encuentran varados en el exterior.

La repatriación de los connacionales se hará de forma planificada, ordenada, controlada y segura, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno, con el objetivo de proteger la salud de la población boliviana y la de los ciudadanos que retornen al país.

Para el efecto, se detalla a continuación el Protocolo para el retorno de los connacionales por vía aérea:

**PROTOCOLO PARA RETORNO DE CONNACIONALES POR VÍA AÉREA**

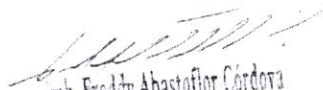
1. Autorización de la Sala de Situación para el retorno por avión



2. Autorización de la Dirección de Aeronáutica civil para la realización del vuelo civil de repatriación humanitaria respectivo
3. Cancillería solicita permiso de sobrevuelo y aterrizaje en el país donde se encuentran los connacionales que van a retornar a Bolivia
4. Los Repatriados deben hacerse la prueba del COVID 19 en el país donde se embarcan y presentar el certificado respectivo en el consulado de Bolivia antes de su retorno.
5. Los repatriados deben firmar en el consulado un compromiso de cuarentena y medidas de bioseguridad para cumplir al llegar al país.
6. Cónsul solicita permiso de circulación a las autoridades del respectivo país y acompaña al aeropuerto a los repatriados.
7. Una vez que los repatriados abordan el avión que los traerá a Bolivia concluye la labor de Cancillería.

En tal virtud, en caso de que las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares reciban solicitudes de retorno a nuestro país por parte de nuestros connacionales, mucho agradeceré tomar en cuenta el presente Protocolo y proceder conforme a los aspectos antes señalados, teniendo el cuidado de manejar esta información con la debida prudencia, sin levantar falsas expectativas sobre vuelos no confirmados y debidamente autorizados por el Gobierno.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Ustedes, las seguridades de mi más distinguida consideración.

  
Freddy Abastoflor Córdova  
VICE-MINISTRO DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL Y CONSULAR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Arc. VGIC  
CTE:RAC

**DECRETO SUPREMO N° 4214**  
**JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ**  
**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 16 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señala que es atribución de la Presidenta o del Presidente del Estado, entre otros, preservar la seguridad y la defensa del Estado.

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización (André Ibáñez), señala que el principio de subsidiariedad, es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que la Ley N° 1294, de 1 de abril de 2020, Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, establece medidas de diferimiento de pagos capital de intereses y servicios básicos.

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4205, de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4206, de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1294, de 1 de abril de 2020, Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.

Que en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; y, en resguardo estricto del derecho fundamental de la vida y la salud de las bolivianas y bolivianos, así como restablecer la paz interior en todo el territorio nacional, con la finalidad de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), es necesario emitir el presente Decreto Supremo.

**EL CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

## ARTÍCULO ÚNICO.-

I. Se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

II. Quedan ratificadas y subsistentes toda la normativa existente y específica relativas a las medidas y prohibiciones en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la cuarentena total.

III. Las disposiciones emitidas por las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias deben adecuarse a los lineamientos normativos emitidos por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado en el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total.

IV. Las Entidades Territoriales Autónomas, deben garantizar:

- El funcionamiento de entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas, respetando los horarios y días establecidos en la normativa nacional;
- El funcionamiento de centros de abastecimiento de productos de higiene y medicamentos, alimentos y de derivados de hidrocarburos, respetando los horarios y días establecidos en la normativa nacional;
- La circulación de vehículos de transporte internacional, interdepartamental, interprovincial y urbano de empresas públicas y privadas, y personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, la provisión de productos de higiene, medicamentos, alimentos y derivados de hidrocarburos a fin de garantizar la cadena productiva y el abastecimiento a toda la población boliviana.

V. El incumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo precedente, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte.

**FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVIZ** aren Longaric Rodríguez, Yerko M. Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sunagua, Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Marcelo Navajas Salinas, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, Martha Yujra Apaza, María Isabel Fernández Suarez, Milton Navarro Mamani.